PRORROGA NRO. 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 009 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P. Y JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, representada legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.550.995 de Armenia Quindío, persona totalmente capaz para contratar y quien para los efectos de la presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA 001** al presente Contrato de Obra, previa las siguientes consideraciones: **A).** Que el día 12 de Septiembre de 2025 se suscribió el Contrato de Obra No. 009 de 2025, con el Ingeniero **JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO,** cuyo objeto es: ***"EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE 10, ENTRE CARRERAS 9 Y 11 DEL BARRIO CALDAS – FASE II, Y OPTIMIZACION COLECTOR LA ISABELA HASTA ENTREGA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".*** **B).** Que el contrato se suscribió por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($1.497.914.412,55),** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 250740 del 25 de Agosto de 2025, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025 **C)** Que el 29 de diciembre de 2025 se efectuó suspensión al mencionado contrato de obra y tuvo su reinicio 06 de enero de 2026, fijando como nuevo plazo de culminación el 08 de Enero de 2026. **D)** Que el Decreto 115 de 1996, establece que las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad presupuestal, el cual tiene su origen constitucional, y fue desarrollado por el legislador en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996. **E)** Que cuando por alguna circunstancia la Entidad Pública se encuentre en la obligación de asumir compromisos presupuestales que vayan más allá del último día del respectivo año, podrá constituir vigencias futuras conforme lo dispone el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, que expresa: "***Artículo 12:*** *VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES: "En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 1° de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación….".* **F)** Que esta excepción al Principio de Anualidad, legalmente considerado por la Ley 819 de 2003, se ve reglamentada por el Decreto No. 4836 de 2011, que de manera específica establece en sus artículos 3 y 8, lo siguiente:

"***Artículo 3°.*** *Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:* ***Artículo 1°.*** *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras (…)* ***Artículo 8°.*** *Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".* **G)** Que la Procuraduría General de la Nación, respecto de las vigencias futuras se ha pronunciado en torno a la responsabilidad que asiste a los servidores públicos en su manejo y utilización al exponer: *"(…) Para la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal existe falta disciplinaria si el alcalde municipal al celebrar un contrato que compromete vigencias futuras, no tiene la respectiva autorización del Concejo Municipal: "(…) Para este despacho es claro que la conducta que constituye falta disciplinaria es la de no solicitar la autorización pertinente para comprometer vigencias futuras. En el caso que se analiza, de acuerdo con el artículo 23 del decreto 111 de 1996 esta autorización debía solicitarse al concejo municipal, antes de asumir el compromiso, esto es, antes del perfeccionamiento del contrato" (…)".* **H)** Que consecuente con lo anterior la Junta Directiva de la entidad en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024 expidió el acuerdo de Junta Directiva No 021, por medio de la cual modificó el manual de contratación de la entidad, específicamente el parágrafo 3 del artículo 10 del citado manual el cual quedó de la siguiente manera: ***"PARÁGRAFO 3****. Se autoriza al Gerente General de Empresas Públicas del Quindío, la celebración de los contratos de seguros, vigilancia, servicios públicos, agua en bloque y aquellos necesarios para garantizar la continuidad, efectiva, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa, con cargo a vigencias futuras ordinarias, sin que bajo ninguna circunstancia sobrepase su período de gerencia. En todo caso, deberá informar en la sesión siguiente de la Junta Directiva, sobre el contrato respectivo, acompañado de los soportes correspondientes.* **I)** Que el ingeniero **FERNANDO ANDRES SALAZAR GOMEZ,** en calidad de Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios, quien funge como supervisor del contrato, mediante oficio solicita al Gerente de la Empresa autorización para prorrogar el contrato de obra No. 009 de 2025, aduciendo lo siguiente:

> *"Después de analizar las condiciones contractuales, me permito exponer la situación que fundamenta la solicitud de prórroga del contrato de Obra No. 009 de 2025:*
>
> *"Que el contratista puso en conocimiento a la Empresa de retrasos generados en obra debido al taponamiento del alcantarillado del Barrio Chica, el cual no permitía la evacuación de aguas negras en el punto de conexión del proyecto, sumado a las fuertes precipitaciones presentadas que dificultaban la extracción del caudal retornado por la tubería, situación que obligo a dar manejo de dichas aguas a través de motobomba. A pesar de que la empresa realizo visitas en repetidas oportunidades con personal de fontanería no fue posible el retiro de la obstrucción, obligando a generar*

excavaciones a más de 6 metros de profundidad para extracción de la obstrucción por parte del contratista de obra, situación que genero retrasos significativos de las obras.

Dichas situaciones se dieron a conocimiento de la entidad el día 24 de octubre de 2025 en el comité de obra 003, el 07 de noviembre en el comité de obra 04 y el 28 de noviembre en el comité de obra.

Por todo lo anterior me veo en la necesidad imperiosa de solicitar ante ustedes la presente Prorroga al contrato de obra No. 009 de 2025 por un tiempo de 45 días calendario con el fin de culminar las obras a tiempo y hacer entrega de estas a cabalidad entro de los parámetros contractuales".

*En ese orden de ideas y de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S. P**", de manera respetuosa le solicito se sirva prorrogar el Contrato de obra 009 de 2025 por un término cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del 9 de enero de 2026 y hasta el 22 de febrero de 2026."*

J) Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir la presente prorroga en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA; PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** En el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, en un término de Cuarenta y Cinco (45) días más el Contrato de Obra No. 009 de 2025, contados a partir del día siguiente al de la terminación inicialmente establecida. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS: JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.550.995 de Armenia Quindío**, se compromete a modificar las pólizas inicialmente pactadas en el Contrato de Obra No. 009 de 2025 **CLAUSULA TERCERA:** La presente ampliación no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el contrato de Obra No. 009 de 2025.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ
Yurany Villegas Alzate	John Alexander Morales Arenas	Fernando Andrés Salazar Gómez
Profesional Universitario	Secretario General	Subgerente de Servicios Públicos